



INSTRUCCIONES DE LA VICECONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, DE 4 DE JULIO DE 2011, SOBRE COMIENZO DEL CURSO ESCOLAR 2011/2012, A LOS CENTROS PÚBLICOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

1. CUERPO DE MAESTROS

Los Directores de Área Territorial establecerán cuáles de los puestos de Maestro, que hayan quedado vacantes una vez resueltos el concurso de traslados y los procesos de adscripción convocados durante el curso 2010/2011, resultan estrictamente imprescindibles para la escolarización para el curso 2011/2012, y exigen, por lo tanto, su cobertura.

1.1. Adjudicación de vacantes para el curso 2011/2012

La adjudicación de vacantes para el profesorado se realizará conforme a lo dispuesto en la Resolución, de 3 de mayo de 2011, de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se dictan instrucciones y calendario para la asignación de vacantes al personal docente no universitario durante el curso 2011/2012 en los centros públicos de la Comunidad de Madrid.

1.2. Puestos bilingües

Las plazas de maestros bilingües serán asignadas a los funcionarios de carrera y aspirantes a interinidad del Cuerpo de Maestros, que hayan sido habilitados por la Consejería de Educación y Empleo de la Comunidad de Madrid para el ejercicio de estos puestos.

2. PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL, Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Los Directores de Área Territorial establecerán cuáles de las plazas de Profesores de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional, y Enseñanzas de Régimen Especial, que hayan quedado vacantes una vez resueltos el concurso de traslados y los procesos de adscripción convocados durante el curso 2010/2011, resultan estrictamente imprescindibles para la escolarización para el curso 2011/2012, y exigen, por lo tanto, su cobertura.

2.1. Adjudicación de vacantes para el curso 2011/2012

La adjudicación de vacantes para el profesorado se realizará conforme a lo dispuesto en la Resolución, de 3 de mayo de 2011, de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se dictan instrucciones y calendario para la asignación de vacantes al personal docente no universitario durante el curso 2011/2012 en los centros públicos de la Comunidad de Madrid.

2.2. Criterios de desplazamiento de profesores

En el caso de que en el centro hubiera que desplazar a uno o más profesores con destino definitivo del mismo Departamento Didáctico, se procedería, según el caso, siguiendo sucesivamente los siguientes criterios:

A) Cuando ningún miembro del Departamento opta voluntariamente por el desplazamiento:



- 1.- Menor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo al que pertenezca la plaza.
- 2.- Menor antigüedad ininterrumpida como definitivo en el centro. A estos efectos, debe tenerse en cuenta que los Profesores que tengan destino definitivo en el centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento o transformación, totales o parciales de otro u otros centros de origen, contarán, a efectos de antigüedad, la generada en su centro de origen.
La antigüedad ininterrumpida para el profesorado de cese voluntario será la del centro de destino definitivo desde el que cesaron.
- 3.- Año más reciente de ingreso en el Cuerpo.
- 4.- No pertenecer a alguno de los Cuerpos de Catedráticos.
- 5.- Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo al que pertenezca la plaza.

B) Cuando dos o más miembros del Departamento optan voluntariamente por el desplazamiento:

- 1.- Mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del cuerpo al que pertenezca la plaza.
- 2.- Mayor antigüedad ininterrumpida como definitivo en el centro. A estos efectos, debe tenerse en cuenta que los profesores que tengan destino definitivo en el centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento o transformación, totales o parciales de otro u otros centros de origen, contarán, a efectos de antigüedad, la generada en su centro de origen.
La antigüedad ininterrumpida para el profesorado de cese voluntario será la del centro de destino definitivo desde el que cesaron.
- 3.- Año más antiguo de ingreso en el cuerpo de origen.
- 4.- Pertenecer a alguno de los Cuerpos de Catedráticos.
- 5.- Mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo al que pertenezca la plaza.

Todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan a los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos en el supuesto de que hubieren accedido a la plaza con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Los órganos ejecutivos de gobierno de los centros: Director, Jefe de Estudios y Secretario quedan excluidos de todo lo anterior y no podrán ser desplazados, en tanto no expire su mandato o dejen de prestar servicios por traslado forzoso o voluntario, ya que el horario para realizar las competencias como cargo directivo tiene la consideración de lectivo y sus funciones, como cargos unipersonales, no pueden ser asumidas por otros profesores, salvo por nombramiento reglamentario, según lo dispuesto en los artículos 26 y 32 del Real Decreto 83/1996, de 26 enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

2.3. Puestos bilingües

Los puestos bilingües serán asignados al profesorado que haya sido habilitado por la Consejería de Educación y Empleo de la Comunidad de Madrid para el ejercicio de estos puestos.

3. NORMAS COMUNES AL PERSONAL DOCENTE

3.1. Permiso por lactancia de un hijo menor de doce meses



En el Acuerdo, de fecha 28 de abril de 2008, sobre medidas para el desarrollo de la Disposición adicional tercera del Acuerdo Sectorial del personal funcionario docente al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid que imparte enseñanzas no universitarias, se establece la posibilidad de que los funcionarios que lo deseen puedan acogerse a la acumulación del tiempo de lactancia, previsto en el art. 48.1.f) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

En este sentido, los funcionarios que tengan un hijo menor de doce meses y deseen acumular el tiempo de lactancia lo solicitarán, con anterioridad a la finalización del permiso por parto, a la Dirección de Área Territorial correspondiente, que autorizará la prórroga del permiso por parto por un mes o la parte proporcional que corresponda según el periodo de nombramiento, cuanto éste sea inferior a un año.

En los casos de parto múltiple, cuando se opte por la acumulación de la lactancia, el permiso será de 1 mes y 15 días.

3.2. Profesores de Religión

Dentro del marco de la legislación vigente, todos los centros escolares que impartan Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, Secundaria Obligatoria y Bachillerato, deberán ofrecer enseñanzas de Religión para que los padres y tutores puedan elegirlos, si lo estiman oportuno. En los ciclos formativos de grado medio de formación profesional específica, sin detrimento del horario general y siempre que las circunstancias del centro lo permitan y el número de solicitantes sea al menos de 10 alumnos, podrá ofrecerse un Seminario de Religión de un periodo lectivo semanal.

La jornada de los profesores de Religión en los centros públicos estará distribuida en las horas, lectivas y complementarias, que proporcionalmente corresponden, de acuerdo con lo previsto para el resto de los funcionarios docentes de la misma etapa educativa.

El horario del profesorado de Religión, cuyo contrato no sea de jornada completa o tengan que completar horario en dos centros, deberá agruparse sin que se sobrepase el máximo de cinco periodos lectivos diarios. A tal efecto, los jefes de estudios respectivos deberán conocer el horario que ocupa este profesorado en cada uno de los dos centros en que desempeñe su labor, con el fin de completar adecuadamente dicho horario.

Los centros deberán organizar los grupos que impartan estas enseñanzas de modo que se procure una correcta utilización de los recursos disponibles. Para ello, si el número de alumnos que opta por estas enseñanzas en cada grupo fuera pequeño, se agruparán con los alumnos de otros grupos del mismo curso, siempre y cuando estas agrupaciones no superen la ratio prevista.

3.3. Fecha de incorporación del profesorado a los centros

Los profesores deberán estar presentes en sus centros de destino el día 1 de septiembre de 2011, fecha en que los centros inician su actividad, a fin de participar en la evaluación de alumnos y en las tareas de organización del curso. En el caso de que el profesorado con nuevo destino para el curso 2011/2012 tuviera que realizar sesiones de evaluación en el centro de su anterior destino, solicitará el correspondiente permiso a la dirección de su centro actual por el tiempo necesario para desarrollar dichas evaluaciones.

El profesorado interino, en virtud de nombramientos expedidos para el curso



2011/2012, se incorporará en la fecha en que se determine en sus respectivos nombramientos o credenciales, surtiendo efectos económicos dicha incorporación desde la fecha de la toma de posesión en el centro.

En ningún caso se procederá a formalizar la correspondiente toma de posesión hasta que no se notifique por los Directores de los centros la personación y efectiva asunción de sus tareas por parte de los interesados. En caso de que algún profesor no concurra en las referidas fechas sin suficiente justificación, perderá el derecho a ejercitar la prioridad que pueda corresponderle en cuanto a la elección de horarios, asignación de funciones, etc., sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir.

Los Directores de Área Territorial, antes del día 1 de septiembre, remitirán a cada uno de los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria la relación de maestros con destino definitivo, indicando las especialidades por las que han sido adscritos así como aquellas otras para las que están habilitados. Los Directores de los centros, a la hora de adjudicar grupos, cursos y tutorías, deberán tener en cuenta no sólo las especialidades a las que están adscritos los maestros, sino también aquellas otras para las que están habilitados, procurando adjudicar tutorías, de forma prioritaria, a aquellos maestros que impartan más horas lectivas a un mismo grupo de alumnos o que dispongan de varias habilitaciones con el fin de que por un mismo grupo de alumnos pase el menor número de profesores.

Antes de la fecha prevista de comienzo del curso escolar, los Directores de Área Territorial remitirán a los centros la relación de Profesores de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas y de Idiomas que cuenten con destino definitivo en los mismos. Los Directores y Jefes de Estudios de los institutos de educación secundaria asignarán a cada profesor las horas de guardia y/o las horas de atención a biblioteca previstas en la Instrucción 81, letras a) y b) de la Orden de 29 de junio de 1994 por las que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria, modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996, con el objeto de que queden cubiertas todas las necesidades del centro. Especialmente deberá garantizarse la atención a aquellos alumnos de primero de Bachillerato que no cursen la enseñanza de Religión.

3.4. Sustitución de horario lectivo por otras actividades a profesores mayores de 55 años.

Los funcionarios docentes que estén prestando servicios en centros escolares que impartan enseñanzas derivadas de la LOE y que tengan una edad de entre 55 y 59 años, ambos inclusive, el 31 de agosto de 2011, podrán acogerse a una sustitución parcial del horario lectivo por otras actividades en el curso 2011/2012, en las condiciones que se reflejan a continuación.

Igualmente podrán acogerse a esta medida los funcionarios docentes de entre 60 y 64 años, ambos inclusive, cumplidos a 31 de agosto de 2011, siempre que no hubieran podido acogerse a la jubilación anticipada voluntaria conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por carecer de los requisitos.

En el curso 2011/2012 podrán sustituirse hasta dos horas lectivas para los funcionarios que tengan una edad de entre 55 y 58 y hasta 3 horas para los que tengan 58 ó 59 años en aplicación de esta medida. La sustitución parcial del horario lectivo por otras actividades se aplicará sobre el horario que con carácter general sea de aplicación a los funcionarios de la misma etapa y régimen.



Para la aplicación de esta medida el centro deberá presentar un Plan de Actividades para este profesorado, incluyendo procedimientos de seguimiento y evaluación, que se incluirá en la Programación General Anual del centro para el curso 2011/2012.

No podrán acogerse a la sustitución parcial del horario lectivo por otras actividades quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Quienes tengan una reducción en su horario lectivo igual o superior a la prevista en este apartado, no pudiendo acumularse las reducciones siendo aplicada la reducción mayor.
- Quienes disfruten de compatibilidad con otra actividad.
- Quienes se encuentren en comisión de servicios en centros docentes, salvo el caso de comisiones de servicio para Educación Compensatoria o de carácter humanitario con docencia directa con alumnos.
- Quienes impartan materias de Formación Profesional en el curso en que los alumnos realicen la Formación en Centros de Trabajo. En estos casos se entiende que la sustitución del horario lectivo se realiza durante el tiempo en que los alumnos se encuentran en la Formación en Centros de Trabajo.

Las actividades sustitutorias serán asignadas por el director del centro y se incluirán al inicio del curso en los horarios individuales de los funcionarios docentes que hayan optado por acogerse a esta medida. Estas actividades podrán ser cualquiera de las siguientes:

- Realización de actividades complementarias y extraescolares.
- Atención a la biblioteca del centro.
- Participación en los programas institucionales en los que participe el centro.
- Seguimiento y control del absentismo escolar.
- Realización de programas y proyectos educativos, tales como el fomento de la lectura, concursos educativos, nutrición, prevención de drogodependencias, revistas o periódicos del centro.
- Realización de las actuaciones previstas en el marco de desarrollo del Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (BOCM del 25 de abril).
- Tutoría de profesores en prácticas.
- Responsable de actividades deportivas, culturales o artísticas.

Igualmente tendrá prioridad este profesorado, cuando lo solicite y reúna los requisitos y el perfil adecuado, para realizar alguna de las siguientes funciones:

- Apoyo a otro profesorado en la realización de sus actividades (apoyos y refuerzos, laboratorios...).
- Guardias de recreo.
- Guardias.
- Coordinación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- Coordinación de la Formación en Centros de Trabajo (FCT).
- Coordinación de ciclos en Primaria
- Colaboración en atención al servicio de comedor, cuando se trate de centros con comedor de más de trescientos comensales.

3.5. Profesorado con dedicación a tiempo parcial

El profesorado que preste servicio en régimen de dedicación a tiempo parcial tendrá la obligación de acudir a las reuniones de Claustro y sesiones de evaluación con independencia de los horarios semanales que tenga adjudicados.

3.6. Profesores que soliciten flexibilidad horaria dentro del horario complementario por tener hijos menores de 6 años.



A los profesores que soliciten la flexibilidad horaria del horario complementario por tener hijos menores de 6 años se les podrá autorizar siempre que las necesidades del servicio lo permitan y quede garantizada la asistencia a las reuniones de Claustro y sesiones de evaluación, sin que ello suponga disminución del total de horas de obligada permanencia en el centro.

En los colegios con jornada continuada, la flexibilidad debe garantizar, en todo caso, la asistencia al centro de una tarde dentro del horario semanal.

La solicitud deberá dirigirse al director del centro y hacerse con la suficiente antelación al inicio del curso 2011/2012 para permitir la adecuada planificación del horario del centro.

4. NORMATIVA SOBRE ORDENACIÓN ACADÉMICA CORRESPONDIENTE A LA EDUCACIÓN INFANTIL, LA EDUCACIÓN PRIMARIA, LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, EL BACHILLERATO Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA, DE APLICACIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID

4.1. Educación Infantil

4.1.1. Currículo y organización de las enseñanzas

DECRETO 17/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil. (BOCM del 12).

ORDEN ECI/1957/2007, de 6 de junio, por la que se establecen los currículos de las enseñanzas de Religión Católica correspondientes a la Educación Infantil, a la Educación Primaria y a la Educación Secundaria Obligatoria. (BOE de 3 de julio).

4.1.2. Evaluación

ORDEN 680/2009, de 19 de febrero, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación en la Educación Infantil y los documentos de aplicación. (BOCM de 17 de abril).

Circular de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria sobre permanencia de un año más en la etapa de Educación Infantil de los alumnos con necesidades educativas especiales. (21 de mayo de 2009).

4.2. Educación Primaria

4.2.1. Currículo y organización de las enseñanzas

- Decreto 22/2007, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Primaria. (BOCM del 29).
- Orden ECI/1957/2007, de 6 de junio, por la que se establecen los currículos de las enseñanzas de Religión Católica correspondientes a la Educación Infantil, a la Educación Primaria y a la Educación Secundaria Obligatoria. (BOE de 3 de julio).
- Orden 3319-01/2007, de 18 de junio, del Consejero de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación y la organización de la Educación Primaria derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOCM de 20 de julio).
- Resolución de 20 de diciembre de 2005, de la Dirección General de

4.2.2. Evaluación

ORDEN 1028/2008, de 29 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación en la Educación Primaria y los documentos de aplicación. (BOCM de 14 de marzo), modificada por la ORDEN 3225/2008, de 27 de junio, de la Consejería de Educación. (BOCM de 1 de agosto).

4.2.3. Fomento de la lectura

La lectura constituye un factor fundamental para el desarrollo de las competencias básicas. Por ello, los alumnos dedicarán a la lectura un tiempo diario de treinta minutos en cada curso de los ciclos primero y segundo, y de cuarenta y cinco minutos en cada uno de los cursos del tercer ciclo de la etapa. La lectura se realizará en las distintas áreas, preferentemente en aquellas que imparta el maestro tutor del grupo.

4.3. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

4.3.1. Currículo y organización de las enseñanzas

Currículo, horario, optatividad, programa de diversificación curricular, enseñanzas de Religión, convalidaciones, medidas de atención a la diversidad.

- El currículo de las materias de la Educación Secundaria Obligatoria es el establecido en el Anexo del Decreto 23/2007, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria (BOCM del 29).
- La distribución de las áreas y materias por cursos se hará según lo establecido en la Orden 3320-01/2007, de 20 de junio, del Consejero de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación y la organización de la Educación Secundaria Obligatoria derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOCM de 6 de agosto).
- La Resolución de 27 de junio de 2007, de la Dirección General de Ordenación Académica, sobre la optatividad en la Educación Secundaria Obligatoria derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOCM de 16 de agosto),
- La Resolución de 29 de febrero de 2008, de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas profesionales, por la que se amplía el repertorio de materias optativas para su impartición en la Educación Secundaria Obligatoria (BOCM 14 de marzo),
- La Resolución de 8 de octubre de 2009, de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, por la que se amplía el repertorio de materias optativas para su impartición en la Educación Secundaria Obligatoria (BOCM de 10 de noviembre).
- El programa de diversificación curricular se regirá por la Orden 4265/2007, de 2 de agosto, de la Consejera de Educación, por la que se regula el programa de diversificación curricular en la Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Madrid (BOCM del 21)
- Programas de cualificación profesional inicial: Orden 1797/2008, de 7 de abril, por la que se regulan la ordenación académica y la organización de los programas de cualificación profesional inicial que se impartan en centros



educativos de la Comunidad de Madrid (BOCM del 24).

- Convalidaciones y exenciones: Orden 3530/2009, de 22 de julio, sobre convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza, para su aplicación en la Comunidad de Madrid (BOCM de 20 de agosto).
- Pruebas anuales: Orden 626/2010, de 11 de febrero, por la que se regulan las pruebas anuales para alumnos que no han obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria al finalizar la etapa (BOCM de 11 de marzo).

4.3.2. Ratio

De acuerdo con el artículo 157.1.a) de la LOE, el número máximo de alumnos por aula será de 30 para la Educación Secundaria Obligatoria. En el caso de existir alumnado con necesidades educativas especiales y en consideración a las características del mismo, este número podrá ser modificado según lo recogido en el artículo 14 de la Orden 1848/2005, de 4 de abril de la Consejería de Educación por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Especial (BOCM 6 de abril).

4.3.3. Enseñanza de Religión

La enseñanza de la Religión en la Educación Secundaria Obligatoria se regirá por lo establecido en la Orden 3320-01/2007, de 20 de junio. El currículo de las enseñanzas de Religión Católica es el establecido en el Anexo III de la Orden ECI/1957/2007, de 6 de junio, por la que se establecen los currículos de las enseñanzas de Religión Católica correspondientes a la Educación Infantil, a la Educación Primaria y a la Educación Secundaria Obligatoria (B.O.E. de 3 de julio).

El currículo de Historia y Cultura de las religiones es el establecido en el Anexo del Decreto 23/2007, de 10 de mayo. La enseñanza de Historia y Cultura de las religiones será impartida por profesores de las especialidades de Filosofía y de Geografía e Historia. Esta materia será encomendada a uno de los dos departamentos de coordinación didáctica, Filosofía o Geografía e Historia, que se encargará de su organización y desarrollo, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.3 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre (BOE del 28).

Para los alumnos que no hubieran optado por seguir enseñanzas de Religión, los centros organizarán actividades de carácter educativo que permitan garantizarles una adecuada atención, de acuerdo con lo previsto en la Orden 3320-01/2007, de 20 de junio, antes mencionada. Los términos específicos en que haya de plantearse dicha atención educativa deberán figurar en el Proyecto Educativo del centro y hacerse públicos para que los padres puedan conocerlo con la suficiente antelación antes de realizar su opción al respecto.

4.3.4. Refuerzos y apoyos en 1º y 2º de la E.S.O.

Las medidas de apoyo ordinario, de acuerdo con el artículo 12 de la Orden 3320-01/2007, de 20 de junio, se aplicarán fundamentalmente a los cursos 1º y 2º de la E.S.O. en Lengua castellana y Literatura y Matemáticas.



4.3.5. Horario de los profesores.

Para cada Instituto de Educación Secundaria, cada D.A.T. distribuirá el número de profesores necesarios para atender las necesidades de escolarización, de acuerdo con el número de grupos autorizados por la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales. Para ello, y con el fin de determinar las plazas vacantes en cada centro, los Directores de los institutos, junto con el Servicio de Inspección, realizarán la distribución por materias del número de profesores autorizados.

Cualquier modificación que haya de producirse sobre los grupos autorizados deberá contar con la autorización expresa de la Directora General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, a propuesta del Director del Área Territorial, previo informe del Servicio de Inspección.

Una vez obtenida la suma de horas de cada materia correspondiente a los niveles y modalidades que imparta el centro, se asignará el número de horas a cada profesor teniendo en cuenta:

1. Jefes de departamento impartirán al menos 18 periodos lectivos de docencia directa a grupos de alumnos.
2. El resto de profesorado del centro, incluidos los profesores tutores, impartirá al menos 20 periodos lectivos de docencia directa a grupos de alumnos.

Ni las horas de tutoría ni las de jefatura de departamentos didácticos o extraescolares tendrán consideración de horas lectivas.

Los auxiliares de conversación podrán realizar actividades de apoyo y refuerzo del aprendizaje de la lengua extranjera.

Las necesidades de organización del centro prevalecerán en la elaboración del horario del profesorado.

La Consejería de Educación y Empleo propondrá la modificación de las retribuciones complementarias para adecuarlas a las funciones específicas y dedicación de las jefaturas de departamento, así como la fijación de retribución complementaria a los tutores, en el marco de las nuevas asignaciones de horario lectivo.

4.3.6. Cargos directivos

Además de las horas establecidas en la normativa vigente, se asignarán: a los centros con más de 70 unidades una reducción de 12 horas semanales; a los centros que tengan entre 70 y 51 unidades (ambas incluidas), una reducción de 6 horas semanales; a los centros que tengan entre 50 y 25 unidades (ambas incluidas), una reducción de 4 horas semanales y a los centros que tengan entre 24 y 15 unidades (ambas incluidas), una reducción de 2 horas semanales. Dichas reducciones serán distribuidas entre los diferentes cargos directivos a criterio del director del centro.

4.3.7. Evaluación

Respecto a la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria serán de aplicación:

- La Orden 1029/2008 de 29 de febrero, de la Consejería de Educación,



por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y los documentos de aplicación (BOCM de 17 de marzo) y su corrección de errores establecida en la Orden 3142/2008, de 23 de junio (BOCM de 15 de julio, corrección de errores publicada en el BOCM de 6 de agosto).

- La Orden 3530/2009, de 22 de julio, sobre convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza, para su aplicación en la Comunidad de Madrid (BOCM de 20 de agosto).
- Las Instrucciones de 21 de diciembre de 2009 de la Dirección general de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales sobre la evaluación de los alumnos que soliciten convalidación y/o exención conforme a la Orden 3530/2009, de 22 de julio.
- Orden 626/2010, de 11 de febrero, por la que se regulan las pruebas anuales para alumnos que no han obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria al finalizar la etapa (BOCM de 11 de marzo).

En el tercer curso de la etapa las enseñanzas de la materia de Ciencias de la Naturaleza se organizan en dos materias: Biología y geología, y Física y química, manteniendo su carácter unitario a efectos de promoción, aunque tengan calificaciones separadas.

Los requisitos para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria serán los recogidos en las órdenes citadas.

4.3.8. Itinerarios en 4º de ESO en I.E.S.

La Orden 3320-01/2007 establece en su artículo 6 la organización de las materias del cuarto curso de la ESO. En el apartado tercero del mismo se establece que todos los alumnos cursarán tres materias de entre las siguientes y que todos los centros las deberán ofrecer en su totalidad:

- Biología y Geología
- Educación Plástica y Visual
- Física y Química
- Informática
- Latín
- Música
- Segunda Lengua extranjera
- Tecnología.

En el apartado cuarto se indica que, con el fin de orientar al alumno, se establecen agrupaciones de las materias recogidas en el apartado anterior y de Matemáticas en opciones e itinerarios, para lo cual se presenta una tabla con tres itinerarios divididos en tres opciones cada uno de ellos, de entre los que el alumno tendrá que elegir, teniendo en cuenta las posibilidades organizativas del centro.

Compete a la Consejería de Educación y Empleo, de acuerdo con la planificación educativa, establecer los criterios que en relación con las posibilidades organizativas de cada centro permitan conjugar de forma equilibrada el reparto de los recursos y la oferta educativa.

Por todo ello, la conformación de agrupaciones de materias en el cuarto curso de la ESO habrá de atenerse a lo siguiente:

Formación de los grupos con las opciones de los itinerarios en 4º curso de ESO.

El número total de grupos que se formen con las opciones de los itinerarios no podrá exceder del número, redondeado sin decimales, resultante de multiplicar 1,3 por el número de grupos autorizados para el 4º curso de ESO, salvo que el centro tenga sólo un grupo autorizado, en cuyo caso se podrán abrir dos grupos.

El número mínimo de alumnos de cualquiera de los grupos de cada una de las materias que integran la opción no será inferior a 10. No obstante, las Direcciones de Área Territorial podrán autorizar, siempre que exista disponibilidad horaria del profesorado, la impartición de las materias Segunda Lengua Extranjera y Latín con un número menor de alumnos.

En el caso de que la misma materia se imparta en más de un grupo, el número de alumnos en cada uno de ellos no será inferior a 17, pudiendo llegar a la ratio establecida con carácter general.

El número total de opciones que puede ofertar el centro nunca será mayor que nueve, aun cuando se le haya autorizado a impartir una agrupación de materias diferente de las opciones establecidas en la Orden 3320-01/2007.

Matriculación de los alumnos.

Cuando los alumnos formalicen el impreso de matrícula de 4º curso, solicitarán, por orden de preferencia, todas las opciones de todos los itinerarios que ofrece el centro.

Una vez finalizado el plazo de matriculación, el centro asignará a cada alumno la opción que más se aproxime a las preferencias que ha manifestado, en función de los criterios establecidos en estas orientaciones para la formación de grupos.

Centros con un único grupo de cuarto de la ESO

El centro impartirá un máximo de dos opciones, no obstante lo dispuesto en la orientación primera. En el supuesto de impartir además un grupo de diversificación, será obligatorio que una de las materias que integra alguna de las opciones sea Educación Plástica y Visual.

4.3.9. Cálculo de grupos para materias optativas

No se autorizarán grupos de materias optativas con menos de 15 alumnos, en cualquier caso el número máximo de grupos en materias optativas será el número de grupos autorizados de 3º y 4º de educación secundaria del centro multiplicado por 1'25.

No obstante, las Direcciones de Área Territorial podrán autorizar, siempre que exista disponibilidad horaria del profesorado, la impartición de las materias Segunda lengua extranjera y Cultura clásica a un número menor de alumnos.

4.3.10. Programa Refuerza

La Orden 1556/2011, de 18 de abril (BOCM de 3 de mayo), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el desarrollo del programa REFUERZA en los institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid, y por la que se hace pública la convocatoria correspondiente para el curso 2011-2012, contempla que los Directores de los Centros seleccionarán al responsable del programa entre los profesores del centro. La Consejería de Educación y Empleo propondrá la percepción de un complemento retributivo de acuerdo a lo previsto en la

citada Orden

La Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales dictará las instrucciones que considere necesarias para el desarrollo de este Programa.

4.4. Educación básica de personas adultas

4.4.1. Enseñanzas Iniciales

- Orden 3219/2010, de 8 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se regulan las enseñanzas iniciales de la educación básica para personas adultas en la Comunidad de Madrid (BOCM de 6 de julio).
- Instrucciones de 10 de agosto de 2010 de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, por las que se establecen los modelos de los documentos de evaluación de las enseñanzas iniciales de la educación básica para personas adultas.

4.4.2. Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas

- Orden 3888/2008, de 31 de julio, por la que se establece la organización de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas (BOCM de 29 de agosto).
- Orden 1670/2009, de 16 de abril, por la que se regula para la Comunidad de Madrid la evaluación en las enseñanzas para la obtención del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas y los documentos de aplicación. (BOCM de 6 de mayo).
- Instrucciones de 11 de mayo de 2009 de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales por las que se establecen los modelos de los documentos de evaluación de las enseñanzas para la obtención del título de graduado en Educación secundaria obligatoria para personas adultas.
- En cuanto al horario de los profesores que impartan estas enseñanzas, una vez obtenida la suma de horas de cada ámbito o en su caso materia correspondiente a los niveles que imparta el centro, se asignará el número de horas a cada profesor teniendo en cuenta:

1. Los Jefes de departamento impartirán al menos 18 periodos lectivos de docencia directa a grupos de alumnos.
2. El resto de profesorado del centro, incluidos los profesores tutores, impartirá al menos 20 periodos lectivos de docencia directa a grupos de alumnos.

Ni las horas de tutoría ni las de jefatura de departamentos didácticos tendrán consideración de horas lectivas.

Las necesidades de organización del centro prevalecerán en la elaboración del horario del profesorado.

La Consejería de Educación y Empleo propondrá la modificación de las retribuciones complementarias para adecuarlas a las funciones específicas y dedicación de las jefaturas de departamento, así como la fijación de retribución complementaria a los tutores, en el marco de las nuevas asignaciones de horario lectivo.

4.4.3. Pruebas libres para la obtención del título de Graduado en ESO

- Orden 1668/2009, de 16 de abril, por la que se regulan las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en educación Secundaria Obligatoria destinadas a personas mayores de dieciocho años en la Comunidad de Madrid. (BOCM de 6 de mayo).

4.5. Bachillerato

4.5.1. Currículo y organización de las enseñanzas

- Decreto 67/2008, de 19 de junio del Consejo de Gobierno (BOCM del 27), por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato,.
- Orden 3347/2008, de 4 de julio, de la Consejería de Educación, por la que se regula la organización académica de las enseñanzas de bachillerato derivadas de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación. (BOCM de 16 de julio), modificada por Orden 5451/2009, de 30 de noviembre (BOCM de 30 de noviembre).
- Resolución de 7 de julio de 2008, de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, por la que se establecen las materias optativas del Bachillerato en la Comunidad de Madrid. (BOCM de 29 de julio)
- Resolución de 16 de abril de 2009 de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, por la que se amplía el repertorio de materias optativas para su impartición en el Bachillerato. (BOCM de 11 de mayo).
- Resolución de 1 de junio de 2010, de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, por la que se amplía la oferta de materias optativas para su impartición en el Bachillerato (BOCM del 30).
- Instrucciones de 21 de diciembre de 2009 de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, por las que se concretan determinados aspectos de la matrícula en bachillerato.

4.5.2. Horario del profesorado y materias optativas

Lo establecido en el apartado 4.3.5. referente al horario del profesorado, así como lo establecido en el apartado 4.3.9. referente a las materias optativas, será igualmente de aplicación a estas enseñanzas.

No obstante, en las materias de Latín y Griego de Bachillerato se autorizarán, con carácter excepcional, para el curso 2011-2012 grupos con al menos 5 alumnos, siempre que se disponga de profesorado con destino definitivo en las especialidades de Latín o Griego y no suponga aumento de cupo.

4.5.3. Evaluación

- Orden 1931/2009, de 24 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación y la calificación del Bachillerato y los documentos de aplicación (BOCM de 8 de junio).
- Instrucciones de 10 de junio de 2009 de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales por las que se establecen los modelos de los documentos de evaluación del Bachillerato.



- Orden 3530/2009, de 22 de julio, sobre convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza, para su aplicación en la Comunidad de Madrid (BOCM de 20 de agosto).
- Instrucciones de 21 de diciembre de 2009 de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales sobre la evaluación de los alumnos que soliciten convalidación y/o exención conforme a la Orden 3530/2009, de 22 de julio.

4.5.4. Alumnos de primer curso que no reciben enseñanzas de Religión

El artículo 12 de la Orden 3347/2008, de 4 de julio, indica en su apartado 3 que los alumnos que no hayan de recibir enseñanzas de Religión dedicarán esas horas al estudio dentro de la biblioteca del centro.

Queda excluida, por tanto, la posibilidad de que los alumnos que no reciban enseñanzas de Religión puedan, en el horario en que sus compañeros reciben dichas enseñanzas, hacer otra cosa diferente a estudiar en la biblioteca del centro, o, en todo caso, en un lugar habilitado expresamente para dicho estudio.

Corresponde a los Servicios de la inspección educativa velar por el cumplimiento de la norma académica en todos los centros y en particular porque las actividades de estudio y las enseñanzas de Religión para los alumnos de un mismo grupo se desarrollen en horario simultáneo.

No obstante, y siempre que ello no suponga incremento de profesorado, los centros podrán prestar en ese horario atención educativa a dichos alumnos. De las medidas adoptadas a este respecto se informará a las familias y quedará constancia en la Programación general anual.

4.6. Bachillerato para las personas adultas

- Orden 3894/2008, de 31 de julio, por la que se ordenan y organizan para las personas adultas las enseñanzas de Bachillerato en los regímenes nocturno y a distancia en la Comunidad de Madrid (BOCM 26 de agosto).
- Orden 539/2011, de 11 de febrero, por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Bachiller destinadas a personas mayores de 20 años en la Comunidad de Madrid.

5. FORMACIÓN PROFESIONAL

5.1. Currículo y organización de las enseñanzas

Títulos derivados de la LOGSE:

En la Comunidad de Madrid se están aplicando supletoriamente los currículos establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para los ciclos formativos que constituyen el catálogo de títulos profesionales derivados de la LOGSE, cuyas normas reguladoras se detallan en el Anexo XVII de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, de la Consejería de Educación. Se exceptúan los que, desde que la Comunidad de Madrid asumió en el año 1999 las transferencias en materia de enseñanza no universitaria, se han regulado para su ámbito territorial, que se podrán consultar en la siguiente dirección <http://www.madrid.org/fp>:

**Títulos derivados de la LOE:**

Los currículos correspondientes a los nuevos títulos del catálogo de la LOE que se imparten en la Comunidad de Madrid se podrán consultar en la siguiente dirección <http://www.madrid.org/fp>.

5.2. Evaluación

Orden 2694/2009, de 9 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se regula el acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen en la Comunidad de Madrid la modalidad presencial de la formación profesional del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden 2688/2009, de 9 de junio, por la que se regula la equivalencia de la formación en lengua extranjera con los contenidos de módulos profesionales propios de la Comunidad de Madrid incluidos en currículos correspondientes a títulos de Formación Profesional derivados de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOCM del 29)

5.3. Asignación de horarios al profesorado de especialidades de formación profesional en Institutos y Centros de Educación Especial:

El horario semanal de los módulos profesionales de los ciclos formativos correspondientes al catálogo de títulos de la LOGSE es el que se especifica en el Anexo XVII de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se regula el acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen en la Comunidad de Madrid la modalidad presencial de la formación profesional del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Los horarios de los módulos profesionales correspondientes a los ciclos formativos de los nuevos títulos derivados de la LOE se recogen en los Decretos respectivos que determinan los currículos para el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Organizaciones horarias diferentes a las reflejadas en dichas disposiciones requerirán la petición razonada por parte del centro a la Dirección del Área Territorial, que la tramitará con el informe preceptivo del Servicio de Inspección Educativa a la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales para su estudio y posible autorización.

Los horarios y los contenidos de cada módulo deben mantenerse tal y como están configurados y no se permitirá su agrupación en bloques diferentes ni el fraccionamiento de su contenido en partes para distribuirlos entre varios profesores.

En los cursos en los que existan módulos profesionales que se impartan en el centro educativo, el horario de los alumnos incluirá, además, un período lectivo para el desarrollo de la acción tutorial, que quedará reflejado en el horario del profesor tutor.

En el caso del segundo curso, cuando el tutor del módulo de FCT sea el mismo que el tutor del grupo, únicamente dedicará un tercio del horario lectivo a estas funciones y en ningún caso superará las 6 horas lectivas.

5.4. Asignación de los módulos profesionales de los ciclos formativos al profesorado de los centros públicos:

Títulos derivados de la LOGSE:

Se realizará conforme a la atribución docente que, según el cuerpo al que pertenecen los profesores y su especialidad, les otorga el Real Decreto 1635/1995 de 6 de Octubre (BOE 06.10.95), con las modificaciones que en este sentido introducen los Anexos del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril (BOE 08.05.98). Además dicha atribución se regirá por lo que las respectivas normas establecen, que se podrán consultar en la siguiente dirección <http://www.madrid.org/fp>.

Títulos derivados de la LOE:

La atribución docente en los módulos de los nuevos títulos del catálogo de la LOE hasta ahora publicados, se regirá por lo dispuesto en las normas que los aprueban, que podrán consultar en la siguiente dirección <http://www.madrid.org/fp>.

Cuando los módulos profesionales de los títulos de ambos catálogos tengan la competencia docente atribuida únicamente a profesores adscritos a una especialidad, la elección de dichos módulos se realizará de acuerdo con el orden de prioridad que se dispone en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, y la Orden de 29 de junio de 1994, que regula la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria, modificada por la Orden del 29 de febrero de 1996.

En el supuesto de que más de una especialidad de Profesores de Enseñanza Secundaria o de Profesores Técnicos de Formación Profesional tenga atribución docente sobre uno o varios módulos profesionales, el orden de prioridad en la elección será el siguiente:

En títulos de la LOGSE:

Profesores adscritos a las especialidades incluidas en el Anexo II.b. (Profesores de Enseñanza Secundaria), o en Anexo IV.b. (Profesores Técnicos de Formación Profesional), del Real Decreto 1635/1995, modificado por la disposición adicional octava del Real Decreto 777/1998 (Anexo VIII.b).

Profesores adscritos a las especialidades comprendidas en el Anexo III del Real Decreto 1635/1995, con la ampliación introducida en la disposición adicional octava del Real Decreto 777/1998 (Anexo VIII.e).

Si una vez distribuidos los módulos profesionales entre los profesores de los apartados anteriores hasta completar sus horarios lectivos, quedaran otros módulos pendientes de asignación, éstos podrán adjudicarse a profesores con destino en el Instituto que tengan la especialidad que les otorga la competencia docente para impartirlos, aunque en ese momento estén adscritos a otra especialidad.

Dentro de cada uno de esos tres grupos, el orden de prioridad en la elección será el previsto con carácter general en las Instrucciones antes mencionadas, que regulan el funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria.

En títulos de la LOE:

La prioridad es la que se determina en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, y la Orden de 29 de junio de 1994.

Los módulos profesionales de los títulos de ambos catálogos atribuidos a Profesores Especialistas, solamente serán impartidos por especialistas contratados al efecto o por profesores de las especialidades de formación profesional que hayan obtenido la correspondiente habilitación.

5.5. Horarios de los profesores que impartan el segundo curso de los ciclos formativos

Los horarios de los profesores que impartan el segundo curso de los ciclos formativos se cerrarán a veintiuna horas de docencia directa a grupos de alumnos durante los dos trimestres en los que se impartan los módulos presenciales. Para el resto del profesorado será de aplicación lo establecido en el apartado 4.3.5. referente al horario del profesorado.

No obstante lo anterior, los Directores de los centros públicos reorganizarán el horario de los profesores que tengan asignados módulos profesionales impartidos en el centro educativo durante el 2º curso académico cuando éstos interrumpen la actividad lectiva de dichos módulos por iniciarse el de Formación en Centros de Trabajo. Estos profesores dedicarán el horario lectivo liberado a alguna de las siguientes actividades, respetando el orden de prioridad en el que se relacionan:

1. Actividades lectivas de recuperación dirigidas a los alumnos que no hayan superado los módulos profesionales de 2º curso de cuya impartición hayan sido responsables durante los trimestres anteriores.
2. Actividades de coordinación del módulo profesional de Proyecto incluido en los ciclos formativos de grado superior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden 2694/2009, de la Consejería de Educación.
3. Actividades relacionadas con el desarrollo de las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional que anualmente se convoquen por la Consejería de Educación y Empleo, según lo previsto en el Real Decreto 1538/2006, 15 de diciembre.
4. Actividades lectivas de recuperación dirigidas a aquellos alumnos que tengan pendiente de superación algún módulo profesional del curso anterior.
5. Apoyo al tutor del módulo de FCT colaborando con él en las actividades de dicho módulo y, si fuese necesario, en su seguimiento. El profesor tutor, cuando tenga asignados módulos profesionales impartidos en el centro durante el 2º curso del ciclo formativo ampliará el horario asignado al seguimiento de los alumnos. Los profesores afectados podrán dedicar a esta función un máximo del 50% del horario liberado.
6. Actividades lectivas de recuperación, profundización o desdoblamiento previstas en la Programación General Anual, dirigidas a alumnos que cursan enseñanzas vinculadas a su Departamento Didáctico o de Familia Profesional.
7. Actividades lectivas de recuperación, profundización o desdoblamiento previstas en la Programación General Anual, que sean acordes con su especialidad y vayan dirigidas a alumnos que cursan otras enseñanzas en el centro.
8. Una vez asignadas las horas de dedicación a las funciones anteriores, destinarán el resto del horario lectivo a las siguientes actividades:
 - Realización de los informes de inserción laboral.
 - Actividades relacionadas con la orientación profesional de los alumnos.
 - Colaboración en tareas organizativas del Centro, tales como: guardias, atención y organización de la biblioteca, actualización de inventarios, etc.

El nuevo horario de este profesorado se presentará a la Dirección de Área correspondiente para su aprobación previo informe del Servicio de Inspección Educativa.



5.6. Asignación de los módulos específicos de los Programas de Cualificación Profesional Inicial al profesorado de los centros públicos.

Los módulos específicos de los Programas de Cualificación Profesional Inicial se adscribirán a las especialidades de Profesores Técnicos de Formación Profesional que se establecen en las Resoluciones que aprueban los respectivos perfiles profesionales. La prioridad para la asignación de los módulos a los profesores es la que se determina el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, y la Orden de 29 de junio de 1994.

El profesorado que imparta los contenidos de dichos Programas quedará adscrito al Departamento de la Familia Profesional a la que pertenece dicho Programa, a quien corresponderá, a su vez, realizar la programación didáctica y cuantas actuaciones se requieran respecto a la evaluación y los datos estadísticos. Caso de que en el centro no haya departamentos de familia profesional, el profesorado se adscribirá al Departamento de Orientación.

Los Profesores Técnicos de Formación Profesional, adscritos a centros específicos de Educación Especial, se ajustarán al horario y calendario que regule el funcionamiento de estos centros. Cuando, durante el período de desarrollo de las Prácticas en Centros de Trabajo (PCT) reguladas por Resolución de 21 de junio de 2006 del Director General de Centros Docentes, los profesores de los centros públicos a los que se hace referencia este apartado tuvieran en su horario lectivo periodos sin docencia, por la asistencia a las citadas PCT de un grupo completo de alumnos, dedicarán dicho horario a:

1. Actividades lectivas, previstas en la Programación General Anual del Centro, que sean acordes con su especialidad y vayan dirigidas a alumnos que cursen Programas de Transición a la Vida Adulta (PTVA).
2. Apoyo al tutor de PCT, colaborando con él en las actividades que se consideren oportunas y que no afecten al resto de su horario lectivo.
3. Una vez asignadas las horas de dedicación a las funciones anteriores, destinarán el resto del horario lectivo a las siguientes actividades:

Actividades relacionadas con la orientación profesional de los alumnos de PTVA

Colaboración en tareas organizativas del Centro, tales como guardias, atención y organización de la biblioteca, actualización de inventarios, etc.”

En los centros públicos que estaban ya adscritos a la Consejería de Educación antes de producirse el traspaso de competencias y servicios de la Administración del Estado, será de aplicación lo dispuesto en este apartado, salvo en aquello que pudiera contravenir lo regulado por el Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad de Madrid y por la normativa específica para la organización y funcionamiento de estos centros no traspasados de la Administración del Estado.

5.7. Programas de Cualificación Profesional Inicial

5.7.1. Organización y contenidos

- Orden 1797/2008, de 7 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se regulan la ordenación académica y la organización de los programas de cualificación profesional inicial que se impartan en centros educativos de la Comunidad de Madrid. (BOCM. 24.04.2008).
- Orden 3118/2008, de 19 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se regulan en la Comunidad de Madrid las modalidades de Aulas Profesionales y

5.7.2. Perfiles profesionales

- Resolución de 9 de mayo de 2008, de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, por la que se aprueban los currículos de determinados perfiles correspondientes a los módulos específicos de los programas de cualificación profesional inicial (BOCM. 24.05.2008).
- Resolución de 7 de julio de 2008, de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, por la que se aprueban los currículos de determinados perfiles correspondientes a los módulos específicos de los Programas de cualificación profesional inicial de las familias profesionales de “Edificación y Obra Civil” y “Textil, Confección y Piel” (BOCM 29.07.08).
- Resolución de 31 de julio de 2008, de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, por la que se aprueban los currículos de determinados perfiles correspondientes a los módulos específicos de los Programas de cualificación profesional inicial de las familias profesionales de “Artes Gráficas” y “Comercio y Marketing” (BOCM 25.08.08).
- Resolución de 10 de marzo de 2009, de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, por la que se aprueban los currículos de determinados perfiles correspondientes a los módulos específicos de los Programas de cualificación profesional inicial de las familias profesionales de “Industrias Alimentarias”, “Química” y “Servicios Socioculturales y a la Comunidad” (BOCM 30.03.09).
- Resolución de 17 de abril de 2009, de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, por la que se aprueba el currículo de los módulos específicos correspondientes al perfil profesional de un programa de cualificación profesional inicial de la familia profesional de Vidrio y Cerámica (BOCM 21.05.09).

6. ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL.

En cuanto al horario de los profesores que impartan estas enseñanzas, una vez obtenida la suma de horas de cada especialidad, idioma, materia/asignatura y módulo correspondiente a los niveles que imparta el centro, se asignará el número de horas a cada profesor teniendo en cuenta:

1. Los Jefes de departamento impartirán al menos 18 periodos lectivos de docencia directa a grupos de alumnos.
2. El resto de profesorado del centro, incluidos, en su caso, los profesores tutores, impartirá al menos 20 periodos lectivos de docencia directa a alumnos o a grupos de alumnos.

Ni las horas de tutoría ni las de jefatura de departamentos didácticos tendrán consideración de horas lectivas.



Las necesidades de organización del centro prevalecerán en la elaboración del horario del profesorado.

La Consejería de Educación y Empleo propondrá la modificación de las retribuciones complementarias para adecuarlas a las funciones específicas y dedicación de las jefaturas de departamento, así como la fijación de retribución complementaria a los tutores, en el marco de las nuevas asignaciones de horario lectivo.

7. FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA Y DE EDUCACIÓN ESPECIAL

7.1. Función directiva

Con el fin de favorecer el ejercicio de la función directiva, una vez cubiertas las necesidades de atención educativa del alumnado, incluidas las medidas contempladas en la Orden 3319-01/2007, de 18 de junio (BOCM del 20), y siempre que los recursos humanos del centro lo permitan, en los centros públicos que no cuenten con un auxiliar administrativo, el Director podrá estar exento de impartir docencia directa (Artículo 131.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación). En el resto de centros, deberá impartir docencia al menos a un grupo de alumnos, salvo en casos excepcionales que deberán ser justificados y expresamente autorizados por la Consejería de Educación y Empleo.

7.2. Adjudicación de grupos

Los Directores de los centros, a la hora de adjudicar grupos, cursos y tutorías, deberán tener en cuenta, no sólo las especialidades a las que están adscritos los maestros, sino también aquellas otras para las que están habilitados, siempre de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, apartados 4 y 5, de la Orden 3319-01/2007, de 18 de junio.

7.3. Profesores especialistas de Educación Física y de Música

Una vez cubiertas las necesidades horarias de Educación física y/o de Música en la etapa de Educación Primaria, los maestros de estas especialidades podrán completar su horario colaborando con los maestros tutores de Educación Infantil en las actividades relacionadas con el área de Lenguajes: Comunicación y representación establecidas en los siguientes bloques del citado Decreto 17/2008, de 6 de marzo:

- Maestros especialistas en Música: Bloque 3. Lenguaje artístico.
- Maestros especialistas en Educación física. Bloque 4. Lenguaje corporal.

7.4. Implantación, desarrollo y evaluación del Plan de Atención a la Diversidad

Como necesario complemento del trabajo desarrollado por los centros durante los últimos cursos, a lo largo del curso 2011/2012 se continuará el proceso de implantación, desarrollo, análisis y evaluación del citado Plan de Atención a la Diversidad.

Dichos trabajos contarán con el apoyo y seguimiento de los respectivos Servicios de Inspección Educativa y están destinados a permitir un proceso de mejora continua en la atención educativa que ofrece cada centro a su alumnado, global e individualmente considerado. Además, los centros contarán con el apoyo de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica en el trabajo de implantación, desarrollo y evaluación del Plan de Atención a la Diversidad.

Los maestros con disponibilidad horaria impartirán clases de apoyo y refuerzo a los alumnos de 1º y 2º de Educación Primaria con dificultades de aprendizaje en Matemáticas y Lengua castellana y literatura. Una vez atendidas las necesidades de estos alumnos, se atenderá a los de los cursos restantes. Dichas clases de apoyo y refuerzo serán impartidas, preferentemente, por los maestros-tutores de cada ciclo.

7.5. Profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje

La Circular de 26 de septiembre de 2003 de la Dirección General de Centros Docentes relativa a la organización en los centros públicos del profesorado de apoyo educativo al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones especiales de discapacidad, describía y diferenciaba dos tipos de actuación de dicho profesorado, denominados Apoyo tipo A (alumnado sin dictamen de necesidades educativas especiales pero que presenta dificultades de aprendizaje) y Apoyo tipo B (alumnado con dictamen de necesidades educativas especiales).

Durante el curso 2011/2012, y siempre en función de los recursos de profesorado con los que cuente cada centro, deberá priorizarse la atención por parte estos especialistas al alumnado que requiere Apoyo tipo B. Una vez garantizada suficientemente la atención a dicho alumnado, podrá plantearse la actuación de dicho profesorado con el alumnado que requiere Apoyo tipo A, con las características que se describen en la citada Circular. Hay que recordar que la existencia de alumnos que requieran Apoyo tipo A no genera recursos adicionales de profesorado para el centro y debe ser atendida, entre otras posibles actuaciones, a través de apoyos y refuerzos a partir de la disponibilidad horaria del profesorado del centro en su conjunto. En todo caso, el director del centro velará y adoptará las medidas oportunas para el mejor empleo de la totalidad de los recursos de profesorado con los que cuente el mismo, de modo que se atienda a la diversidad de necesidades y situaciones educativas del alumnado, global e individualmente considerado.

El horario de los maestros en las especialidades de Pedagogía Terapéutica y/o Audición y Lenguaje que desempeñen puestos docentes compartidos, así como los destinados en los Equipos de Atención Temprana, deberá abarcar, siempre que sea posible, jornadas completas de mañana o tarde en un mismo centro. La distribución horaria semanal se confeccionará mediante acuerdo de los directores de los centros afectados. Asimismo, dicha distribución horaria de los maestros de las especialidades de Pedagogía Terapéutica y/o Audición y Lenguaje permitirá que los centros, teniendo en cuenta las características del alumnado escolarizado en cada uno de ellos, puedan dedicar a estos especialistas a apoyar a los maestros tutores en la atención individualizada y/o en pequeños grupos al alumnado que así lo requiera, con el fin de mejorar la atención a estos alumnos en la áreas instrumentales.

7.6. Profesores de las Aulas de Enlace

Cuando el número de alumnos del aula de enlace sea menor que el reglamentariamente establecido, los maestros encargados de ellas deberán apoyar a otros alumnos del centro con necesidades de compensación educativa. Estos apoyos serán planificados y supervisados por el Jefe de estudios, de acuerdo con la organización de las actuaciones de compensación educativa desarrolladas en el centro.

7.7. Aplicación del horario semanal para el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria escolarizado en Colegios Públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria



El horario de dicho alumnado durante el curso 2011/2012 se regirá por lo dispuesto a este respecto en la Orden 3320-01/2007, de 20 de junio, de la Consejería de Educación por la que se regulan para la Comunidad de Madrid, la implantación y organización de la Educación Secundaria Obligatoria derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, que establece el horario semanal para los cuatro cursos de la Educación Secundaria Obligatoria.

7.8. Evaluación de las excepciones a la jornada escolar

Como establece , en su artículo 11, apartado 6, la Orden 1247/2005, de 28 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regula la jornada escolar en los centros docentes de Educación Infantil y Primaria, a lo largo del curso escolar 2011/2012 y en todo caso con anterioridad al inicio del proceso de admisión de alumnos para el curso 2012/2013, las excepciones a la jornada escolar ordinaria autorizadas para el curso 2011/2012 serán evaluadas por la Consejería de Educación y Empleo a través de las Direcciones de Área Territorial que a tal efecto, y a través del Servicio de la Inspección Educativa, recabarán de dichos centros aquella documentación e informes que considere necesarios.

Las Direcciones de Área Territorial, en función de la evaluación efectuada, autorizarán la continuidad de las excepciones a la jornada escolar ordinaria. Una vez transcurrido el periodo de dos años desde su primera autorización, la autorización de excepción a la jornada escolar ordinaria tendrá carácter anual y será competencia de las respectivas Direcciones de Área Territorial.

7.9. Organización de las actuaciones de compensación educativa en el ámbito de la enseñanza básica

La Resolución de 21 de julio de 2006, de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan instrucciones para la organización de las actuaciones de compensación educativa en el ámbito de la enseñanza básica en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid (BOCM de 14 de agosto), modificada parcialmente por la Resolución de 10 de julio de 2008, de la Viceconsejería de Educación (BOCM de 6 de agosto), orientan a los centros sostenidos con fondos públicos en la toma de decisiones curriculares y organizativas en las actuaciones dirigidas al alumnado con necesidad de apoyo específico y de compensación educativa.

7.10. Acogida del alumnado extranjero

Formando parte de las actuaciones incluidas en el Plan de Atención a la Diversidad del centro, tiene especial relevancia la acogida y atención del alumnado extranjero que, en numerosas ocasiones, presenta dificultades de aprendizaje relacionadas con el desconocimiento de la lengua castellana o derivadas de situaciones de retraso escolar. Esto hace necesario adoptar medidas de apoyo y refuerzo educativo que permitan hacer frente a dichas dificultades.

Con el fin de facilitar el proceso de adaptación y acogida, al inicio del curso 2011-2012 los centros, deberán actualizar bajo la supervisión del Servicio de la Inspección Educativa, el Plan de Acción Tutorial incluyendo en el mismo aquellas actividades que permitan la atención del alumnado extranjero, diversificando sus actuaciones en base a las necesidades detectadas.



Ello implica la inclusión de actividades de acogida y conocimiento del centro, así como, en su caso, el apoyo educativo de aquellas áreas instrumentales que faciliten su integración efectiva. Los centros tendrán en cuenta las condiciones necesarias para el desarrollo de dichas actividades a la hora de elaborar los horarios del profesorado del centro.

En el caso de los alumnos de segundo y tercer ciclo de Educación Primaria con desconocimiento de la lengua española, la Comisión de Escolarización ofrecerá a la familia la posibilidad de escolarizar al alumno en un centro que disponga de Aula de Enlace, para su incorporación a la misma, conforme a las Instrucciones de 28 de julio de 2008 de la Viceconsejería de Educación de la Comunidad de Madrid por las que se regulan la escolarización y las aulas de enlace para el alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros. No obstante, se estará a lo dispuesto en las normas que se mencionan a continuación:

- Orden 445/2009, de 6 de febrero, por la que se regula la incorporación tardía y la reincorporación de alumnos a la enseñanza básica del sistema educativo español (BOCM del 19), CORRECCIÓN de errores de la Orden 445/2009, de 6 de febrero. (BOCM de 3 de marzo).
- Resolución de 21 de julio de 2006, de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan instrucciones para la organización de las actuaciones de compensación educativa en el ámbito de la enseñanza básica en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid (BOCM de 14 de agosto), modificada parcialmente por la Resolución de 10 de julio de 2008, de la Viceconsejería de Educación (BOCM de 6 de agosto).

7.11. Actividades extraescolares en los centros docentes de Educación Infantil, Primaria y Especial.

Las actividades extraescolares en colegios se realizarán según lo establecido en la Orden 1688/2011, de 29 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se regula la realización de actividades extraescolares en colegios públicos.

Como igualmente establece la citada Orden, cada centro participante designará, de entre los integrantes del claustro, un coordinador de las actividades extraescolares.

El Curso Estival de Refuerzo, se llevará a cabo dentro del Programa de Vacaciones en Inglés durante el mes de julio y está destinado a los alumnos que estén escolarizados en quinto y sexto curso de Educación Primaria en el año académico 2011-2012, cuyos resultados en las áreas de Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas a lo largo del último ciclo no hayan sido satisfactorios.

8. FUNCIONAMIENTO DE CENTROS QUE IMPARTEN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO Y CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA

8.1. Implantación, desarrollo y evaluación del Plan de Atención a la Diversidad en los centros públicos de Educación Secundaria

Se continuará con el proceso de implantación, desarrollo, análisis y evaluación del citado Plan de Atención a la Diversidad. Dichos trabajos contarán con el apoyo y seguimiento de los respectivos Servicios de Inspección Educativa y están destinados a permitir un proceso de mejora continua en la atención educativa que ofrece cada centro a su alumnado, global e individualmente considerado.

8.2. Organización de las actuaciones de compensación educativa en el ámbito de la enseñanza básica en los centros docentes.

La Resolución de 21 de julio de 2006, de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan instrucciones para la organización de las actuaciones de compensación educativa en el ámbito de la enseñanza básica en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid (BOCM de 14 de agosto), modificada parcialmente por la Resolución de 10 de julio de 2008, de la Viceconsejería de Educación (BOCM de 6 de agosto) y las Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales de fecha 10 de junio de 2009, orientan a los centros sostenidos con fondos públicos en la toma de decisiones curriculares y organizativas en las actuaciones dirigidas al alumnado con necesidad de apoyo específico y de compensación educativa.

8.3. Acogida del alumnado extranjero

Como parte de las actuaciones incluidas en el Plan de Atención a la Diversidad del centro, tiene especial relevancia la acogida y atención del alumnado extranjero que, en numerosas ocasiones, presenta dificultades de aprendizaje relacionadas con el desconocimiento de la lengua castellana o derivadas de situaciones de retraso escolar, inicialmente detectadas por la Comisión de Escolarización durante el proceso de asignación de plaza escolar, que hacen necesario adoptar medidas de apoyo y refuerzo educativo que permitan hacer frente a dichas dificultades.

Con el fin de facilitar el proceso de adaptación y acogida, al inicio del curso 2011/2012 los centros actualizarán, con la colaboración del Departamento de Orientación y bajo la supervisión del Servicio de inspección Educativa, el Plan de Acción Tutorial incluyendo en el mismo aquellas actividades que permitan la atención singular del alumnado extranjero, diversificando sus actuaciones en base a las necesidades detectadas.

Ello implica la inclusión de actividades de acogida, y conocimiento del centro, así como, en su caso, el apoyo educativo en aquellas áreas instrumentales que faciliten su integración efectiva en el centro. Los centros tendrán en cuenta las condiciones necesarias para el desarrollo de dichas actividades a la hora de elaborar los horarios del profesorado del centro.

8.4. Aulas de enlace

Las Aulas de enlace se regirán por las Instrucciones de la Viceconsejería de Educación de fecha 28 de julio de 2008, por las que se regulan la escolarización y las aulas de enlace para el alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros.

Cuando el número de alumnos del aula de enlace sea menor que el reglamentariamente establecido, los profesores encargados de ellas realizarán actividades de apoyo con otro alumnado con necesidades de compensación educativa escolarizado en el centro. Los apoyos serán planificados y supervisados por el departamento de orientación en coordinación con la jefatura de estudios, y se realizarán en dependencias del centros distintas a las aulas de enlace.

8.5. Incorporación tardía al sistema educativo español

La reincorporación al sistema educativo español de alumnos que han cursado estudios



en el mismo, has causado baja por incorporarse a un sistema educativo extranjero, y, posteriormente, vuelven al sistema educativo español para continuar estudios de Educación secundaria obligatoria se registrará por lo establecido en la Orden 445/2009, de 6 de febrero, Corrección de errores de 6 de febrero (BOCM de 3 de marzo).

En todo caso, se estará a lo que establecido en la Instrucción de 30 de agosto de 2004, de la Viceconsejería de Educación, sobre admisión y matriculación de extranjeros en centros docentes no universitarios, públicos y privados, que impartan enseñanzas escolares no obligatorias del sistema educativo español, (BOCM de 16 de septiembre), y en las Instrucciones de 14 de enero de 2009, de la Viceconsejería de Educación, relativas a la aplicación de lo dispuesto en la sentencia 236/2007, del Tribunal Constitucional en relación con la admisión y matriculación de alumnos extranjeros en la enseñanza no obligatoria.

9. ENSEÑANZA BILINGÜE

9.1. Colegios Bilingües

La Orden 5958/2010, de 7 de diciembre, por la que se regulan los colegios públicos bilingües de la Comunidad de Madrid establece el marco general de/para el funcionamiento y organización de los mismos.

En los 276 colegios bilingües de Educación Primaria seleccionados por la Consejería de Educación y Empleo para implantar el programa bilingüe español-inglés durante el curso 2011/2012, el Director, a propuesta del Jefe de Estudios, designará para impartir el Área de Lengua Extranjera a maestros especialistas en inglés, preferentemente habilitados, y para el resto de las áreas que se impartan en inglés, a maestros habilitados para el desempeño de puestos bilingües y a aquellos que hayan recibido la formación de entrada al Programa de Colegios Bilingües de la Comunidad de Madrid y todavía no hayan completado su proceso de habilitación lingüística.

Con el fin de facilitar la existencia de referencias estables de profesorado en lengua inglesa y española y reducir el número de profesores que imparten docencia en un mismo grupo, los centros establecerán los mecanismos organizativos que faciliten a los maestros involucrados en el Programa Bilingüe dirigirse a sus alumnos únicamente en lengua inglesa durante la jornada escolar.

Para favorecer el desarrollo del programa bilingüe español-inglés, las reuniones y actuaciones de coordinación general del programa que sean convocadas por la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza se realizarán, preferentemente, fuera del horario lectivo de los alumnos.

Los centros proporcionarán información relativa a las características de la implantación del Programa Colegios Bilingües a todos aquellos padres que deseen matricular a sus hijos en alguno de los cursos en los que esté implantada la enseñanza bilingüe.

9.2. Institutos bilingües

La Orden 3331/2010, de 11 de junio, por la que se regulan los institutos bilingües de la Comunidad de Madrid establece el marco general para el funcionamiento y organización de los mismos.

El Coordinador o el Jefe de Estudios Adjunto de las enseñanzas en inglés será preferentemente funcionario de carrera con destino definitivo en el centro y deberá

impartir al menos, la totalidad de las horas semanales correspondientes a la materia objeto de su especialidad de un grupo de Educación Secundaria Obligatoria en el que se desarrolle el programa durante el curso 2011/2012. Las situaciones excepcionales que no se ajusten a dicha norma deberán ser justificadas y expresamente autorizadas por la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza.

En los institutos que cuenten con sección lingüística de inglés, el Jefe de estudios adjunto de la Sección lingüística asumirá la coordinación de las enseñanzas en inglés del Instituto bilingüe.

Las materias que se impartan en el idioma inglés, serán ofertadas a los profesores habilitados, que obligatoriamente deberán impartirlas.

El currículo de inglés avanzado será impartido por un profesor que haya superado la prueba de aptitud prevista en la Orden 4195/2009, de 8 de septiembre.

9.3. Secciones lingüísticas en Institutos de Educación Secundaria

En los Institutos de Educación Secundaria que cuenten con Secciones lingüísticas de Francés, Inglés y Alemán, la coordinación de estos programas correrá a cargo del Jefe de Estudios adjunto nombrado al efecto.

El Jefe de estudios adjunto para la coordinación del programa bilingüe de cada centro deberá impartir, al menos, la totalidad de las horas semanales correspondientes a la materia de lengua extranjera de dos de los grupos de Educación Secundaria Obligatoria en los que se desarrolle el programa durante el curso 2011/2012. Únicamente quedarán exceptuados de esta obligación aquellos casos debidamente justificados por los centros y que sean expresamente autorizados por la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza.

10. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

10. 1. Características y funciones del coordinador

Las Tecnologías de la Información y la Comunicación se han incorporado en los centros docentes como un recurso más en los procesos ordinarios de enseñanza-aprendizaje, en cada centro educativo (Educación Infantil, Primaria, Secundaria, Educación Especial, Educación de Personas Adultas y Centros de Régimen Especial) . Para ello se nombrará un profesor (Coordinador TIC) con la tarea de impulsar y coordinar cuantas actuaciones tengan relación con la utilización curricular de las Tecnologías de la información y la Comunicación.

Este Coordinador TIC será, preferentemente, un profesor con destino definitivo en el centro y nombrado por el Director, por un curso escolar y con posibilidad de renovación, tras presentar un plan de trabajo, preferentemente bianual, sobre su labor como Coordinador TIC. Para su designación se valorará la experiencia en el desarrollo de actividades didácticas con las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como la capacitación y conocimientos al respecto.

En las Escuelas de Educación Infantil el coordinador será un maestro o profesional con la debida titulación, nombrado por el director del centro.

Las funciones del Coordinador de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, sin perjuicio de su posterior desarrollo, tendrán por finalidad:

1. Coordinar y dinamizar la integración curricular de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el centro.
2. Elaborar propuestas para la organización y gestión de los medios y recursos tecnológicos del centro, así como velar por su cumplimiento.
3. La supervisión de la instalación, configuración y desinstalación del software de finalidad curricular.
4. Asesorar al profesorado sobre materiales curriculares en soportes multimedia, su utilización y estrategia de incorporación a la planificación didáctica.
5. Realizar el análisis de necesidades del centro relacionadas con las Tecnologías de la Información y la Comunicación.
6. Colaborar con las estructuras de coordinación del ámbito de las Tecnologías de la Información y la Comunicación que se establezcan, a fin de garantizar actuaciones coherentes del centro y poder incorporar y difundir iniciativas valiosas en la utilización didáctica de las TIC.
7. Colaborar con el Centro Territorial de Innovación y Formación de su área en la elaboración de un itinerario formativo del centro que dé respuesta a las necesidades que, en este ámbito, tiene el profesorado.
8. En su caso, colaborar con el coordinador del ciclo formativo a distancia en la utilización de la plataforma tecnológica.

En los centros de Educación Especial y en los que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales, dicho coordinador incluirá entre sus funciones el apoyo y asesoramiento al profesorado sobre las decisiones y utilización de los sistemas y ayudas técnicas de acceso a las tecnologías de estos alumnos.

El Plan de Trabajo del Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación se estructurará según las funciones establecidas anteriormente, correspondiendo al Servicio de Inspección evaluar dicho Plan, así como su desarrollo y cumplimiento. El Plan se incluirá en la Programación General Anual (PGA) del centro y contendrá todos los documentos preceptivos de los distintos proyectos en los que el centro participe relacionados con las TIC. Se requiere que sea conocido por el Claustro y aprobado por la Comisión de Coordinación Pedagógica.

10. 2. Organización horaria

a. Centros de Educación Infantil, Primaria, y Educación Especial.

Los coordinadores TIC podrán reducir el horario lectivo de atención directa a los alumnos de acuerdo con la siguiente relación:

1. Centros de menos de 4 unidades: 1 hora semanal.
2. Centros de 4 a 6 unidades: 2 horas semanales.
3. Centros de 7 a 11 unidades: 3 horas semanales.
4. Centros de 12 a 25 unidades: 4 horas semanales.
5. Centros de 26 a 45 unidades: 5 horas semanales.
6. Centros de más de 45 unidades: hasta 8 horas semanales.

b. Escuelas de Educación Infantil.

Los recursos personales asignados al centro serán de un máximo de 2 horas de dedicación a las tareas propias de su función.

c. Centros de Educación Secundaria, Centros que impartan enseñanzas de Educación de Personas Adultas o de Régimen Especial.



Los coordinadores TIC no tendrán reducción horaria lectiva, y percibirán un complemento de productividad. Se propondrá modificar el complemento de productividad que se viene percibiendo en la actualidad para adecuarlo al mayor esfuerzo que se les requiere al suprimirse la reducción del horario lectivo.

El Servicio de la Inspección Educativa, en el marco de los procesos de asesoramiento para la organización de los horarios de los centros, tendrá en cuenta, entre los criterios preferentes, la mencionada dedicación horaria del Coordinador TIC al desarrollo de sus funciones y priorizará la unificación de las mismas sobre un profesor del centro, que asumirá, asimismo, funciones de coordinación relacionadas con los medios informáticos y audiovisuales del centro.

Las direcciones de los centros docentes comunicarán la designación del Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación, en los dos primeros meses del curso escolar a la Dirección de Área Territorial correspondiente. Aquellos centros que observen imposibilidad para su nombramiento pondrán esta circunstancia en conocimiento de la Inspección Educativa que analizará los condicionantes del centro y, en su caso, realizará las propuestas que se consideren más adecuadas.

Según lo establecido en cursos anteriores, en cada centro, los Coordinadores TIC, recibirán de las Direcciones de Área Territorial, una vez revisados los Planes de Trabajo por los Servicios de Inspección, el correspondiente nombramiento, que justifique el desempeño de sus funciones.

El Coordinador TIC formará parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica.

La Red de Centros de Formación incluirá entre sus prioridades para el presente curso la formación en Tecnologías de la Información y la Comunicación del profesorado en general y, de forma específica, de los citados Coordinadores TIC. En este sentido, los Coordinadores designados en los centros participarán en Planes de Formación específicos. A tal efecto, desde las Direcciones de Área Territorial se tenderá, en la medida de lo posible, a establecer franjas horarias comunes asignadas a los Coordinadores TIC para organizar eficazmente dichas actuaciones de formación y apoyo, su seguimiento y la coordinación de las actividades en los centros.

11. NORMAS SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS

11.1. Normativa General

La Consejería de Educación y Empleo continúa adecuando la normativa de organización y funcionamiento de los centros docentes al nuevo marco establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación. No obstante, en virtud de la Disposición transitoria undécima de dicha Ley Orgánica, en tanto la Administración educativa de la Comunidad de Madrid no desarrolle nueva normativa reglamentaria, seguirá vigente en el curso 2011-2012, siempre que no se oponga a lo dispuesto en ella, la normativa siguiente:

- Real Decreto 82/1996 de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria (BOE de 20-2), excepción hecha, en particular, de todo lo relativo a elección, nombramiento y cese del director y competencias de los órganos unipersonales y colegiados de gobierno de los centros.
- Real Decreto 83/1996 de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (BOE de 21-2), excepción



hecha, en particular, de todo lo relativo la elección, nombramiento y cese del director y competencias de los órganos unipersonales y colegiados de gobierno de los centros.

- Decreto 198/2000 de 31 de agosto, por el que se crean los nuevos departamentos didácticos de Economía, Formación y Orientación Laboral y de Religión en Institutos de Educación Secundaria.
- Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria (BOE de 5-7), modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996 (BOE de 9-3).
- Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria (BOE de 5-7), modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996 (BOE de 9-3), que en lo no regulado en las presentes instrucciones se aplicará con carácter supletorio.
- Orden 5559/2000 de 17 de octubre, del Consejero de Educación, por la que se amplía la regulación vigente sobre organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria en algunos aspectos relacionados con el horario de los alumnos.
- Decreto 63/2004, de 15 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el procedimiento para la selección, nombramiento y cese de directores de centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid en los que se impartan enseñanzas escolares (BOCM del 22).
- Decreto 149/2000 de 22 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios.

La organización y funcionamiento de los centros docentes que imparten las diferentes enseñanzas artísticas se regirán por lo dispuesto en las Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales para los conservatorios profesionales de música y danza, para las escuelas de arte y para los centros que imparten enseñanzas artísticas superiores (música, danza, arte dramático, conservación y restauración de bienes culturales y diseño).

En todo caso, el calendario escolar del curso 2011-2012 que regirá el primer curso experimental de las enseñanzas artísticas superiores de grado en Arte Dramático, en Conservación y Restauración de Bienes Culturales, en Danza, en Diseño y en Música, será el que establezca la Consejería de Educación y Empleo.

La organización y funcionamiento de las escuelas oficiales de idiomas se regirán por lo que a tal efecto se disponga en las Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales.

La organización de las escuelas de primer y segundo ciclo de educación infantil y de las casas de niños se regirán por lo dispuesto en las correspondientes Circulares de funcionamiento emitidas por la Dirección General de Centros Docentes.

La organización y funcionamiento de los Centros de Educación de Personas Adultas se regirá por lo que a tal efecto se disponga en las Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales.

11.2. Otras normas de funcionamiento

Cuando se programen actividades en las que se prevea la colaboración o asistencia de personas ajenas a la plantilla del centro, dentro del periodo lectivo, el Jefe de

Estudios supervisará que el profesor tutor permanezca en el aula acompañando a la persona o personas que lleven a cabo dicha actividad.

Los Directores de los centros, cuando, a instancia de las Asociaciones de Padres de Alumnos, autoricen la utilización de locales por personal ajeno a la plantilla de los centros, deberán requerir de los representantes de la Asociación la correspondiente documentación en la que conste de forma fehaciente que la contratación se ha realizado entre el personal mencionado y la Asociación como único empresario, así como las actuaciones o actividades que se van a realizar.

Las Direcciones de Área Territorial podrán autorizar en los IES que desarrollen proyectos de escolarización preferente de alumnado con necesidades educativas especiales una hora de coordinación semanal en la séptima hora, que tendrá la consideración de complementaria en el horario del profesorado implicado.

11.3. Asignación de horarios en los centros

11.3.1. Colegios de Educación Infantil y Primaria

A los efectos de lo contemplado en el artículo 76.3º de las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobadas por Orden de 29 de junio de 1994, en el caso de no producirse acuerdo en el claustro en la distribución de grupos de alumnos, los maestros provisionales se ordenarán en colectivos según lo establecido en el punto 1 de las Normas de Procedimiento para la asignación de puestos de carácter ordinario y voluntario a los Maestros sin destino definitivo. Curso 2011-2012:

1.- Maestros desplazados, no habilitados, y que hayan perdido el destino definitivo, ordenados según lo previsto en el apartado 5.2. de las citadas Normas:

- Desplazados por no haber vacante en su centro de destino.
- No habilitados, siempre que estén habilitados para el nuevo puesto.
- Supresión del puesto de trabajo que servían con carácter definitivo.
- Cumplimiento de sentencia o resolución de recurso.
- Reincorporación procedente de un puesto de trabajo en el exterior.
- Proceder de situación de excedencia por cuidado de familiares.

2.- Maestros provisionales obligados a participar en el Concurso de Traslados por el apartado 6, modalidades 3,6, ó 10, y pendiente de prácticas.

3.- Maestros en comisión de servicios de carácter humanitario.

4.- Reingresados que no hayan participado en el Concurso de Traslados.

Dentro de cada uno de los colectivos se aplicarán los criterios generales establecidos en las citadas Instrucciones.

11.3.2. Institutos y Secciones de Educación Secundaria

A los efectos de lo contemplado en los artículos 95 a 97 de las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Institutos de Secundaria, aprobadas por Orden de 29 de junio de 1994, en el caso de que no se produzca acuerdo entre los miembros de un departamento para la distribución de materias y cursos asignados al mismo, los profesores del mismo se ordenarán en colectivos, con la siguiente prioridad en cuanto a la elección de turnos, materias y grupos:

1.- Profesorado con destino definitivo en el centro.

2.- Resto del profesorado, ordenado según los colectivos previstos en el punto 2.1. de las Normas de Procedimiento para solicitar puestos de carácter ordinario, voluntario y para la asignación informática de centro al profesorado sin destino para el curso escolar 2011-2012 de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas, y Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño:

- Profesores desplazados y con cese voluntario.
- Profesores con derecho preferente a un centro de la localidad.
- Profesores en Expectativa de destino.
- Profesores en comisión de servicio.
- Profesores reingresados.

Dentro de cada uno de los colectivos se aplicarán los criterios generales establecidos en las citadas Instrucciones.

11.4. Función Estadística Pública

A lo largo del mes de octubre todos los centros deberán cumplimentar la estadística de la enseñanza solicitada por la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza. La respuesta a esta solicitud, que va dirigida a cumplimentar una estadística para fines estatales, es de carácter obligatorio (artículo 7 de la Ley 12/1989 de 9 de mayo de la Función Estadística Pública). Asimismo, los datos solicitados forman parte de las Estadísticas de UNESCO, OCDE y EUROSTAT, lo que obliga a un respeto estricto de los plazos establecidos.

Para la recogida de datos y la elaboración de la Estadística se accederá a la página web de la Consejería de Educación y Empleo (www.madrid.org) de acuerdo con las instrucciones que se enviarán oportunamente desde la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza.

En esa misma página se encontrarán además las aplicaciones informáticas que soportan la Estadística y los manuales correspondientes.

12. NORMAS FINALES

Se autoriza a las Direcciones Generales dependientes de esta Viceconsejería para dictar, en el marco de las presentes Instrucciones y conforme a las competencias atribuidas por el Decreto 118/2007, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, cuantas otras estimen oportunas a fin de asegurar el correcto inicio del curso escolar 2011/2012, mediante la adecuada distribución de los recursos humanos disponibles.

Madrid, a 4 de julio de 2011
LA VICECONSEJERA DE EDUCACION

Fdo. Alicia Delibes Liniers

ILMOS SRES. DIRECTORES GENERALES Y DIRECTORES DE ÁREA TERRITORIAL

Anexo I

CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS QUE SE PUEDE AUTORIZAR APOYOS

FAMILIA/CICLO	MODULO	CURSO	HORAS CURRÍCULO	HORAS APOYO
ACTIVIDADES AGRARIAS				
AGAM03	IMPLANTACIÓN DE JARDINES Y ZONAS VERDES	1º	6	3
AGAM03	TALLER Y EQUIPOS DE TRACCIÓN	1º	6	3
ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS				
AFD201	CONDUCCIÓN DE GRUPOS EN BICICLETA	1º	5	5
AFD301	ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS CON IMPLEMENTOS	1º	5	3
AFD301	ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS INDIVIDUALES	1º	8	5
ADMINISTRACIÓN				
ADM302	LENGUA EXTRANJERA (INGLÉS)	1º	5	3
ADM302	SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA	1º	5	3
ARTES GRÁFICAS				
ARG202	PROCESOS DE IMPRESIÓN OFFSET	1º	10	8
COMERCIO Y MARKETING				
COM301	LENGUA EXTRANJERA EN COMERCIO INTERNACIONAL	1º	6	3
COMUNICACIÓN, IMAGEN Y SONIDO				
CIS201	POSITIVADO, AMPLIACIÓN Y ACABADOS	1º	7	5
CIS201	REVELADO DE SOPORTES FOTOSENSIBLES	1º	7	5
CIS301	IMAGEN FOTOGRÁFICA	1º	9	6
EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL				
EOCS01	REPRESENTACIONES DE CONSTRUCCIÓN	1º	9	5
EOC302	TRABAJOS DE CAMPO Y GABINETE	1º	12	6
ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA				
ELE201	INSTALACIONES BÁSICAS	1º	4	2
ELE201	SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE INFORMACIÓN	1º	4	2
ELES01	CONFIGURACIÓN DE INSTALACIONES DOMÓTICAS Y AUTOMÁTICAS	1º	6	4
ELE303	SISTEMAS DE CONTROL SECUENCIAL	1º	7	5
ELE303	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS DE POTENCIA	1º	6	4
ELE304	ARQUITECTURA DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS	1º	6	4
ELE304	SISTEMAS DE TELEFONÍA	1º	7	4
ELEM01	AUTOMATISMOS INDUSTRIALES	1º	9	5
ELEM01	INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERIORES	1º	9	5
ELEM02	CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN UY SEGURIDAD E	1º	5	3



ELEM02	INSTALACIONES ELÉCTRICAS BÁSICAS	1º	8	4
FABRICACIÓN MECÁNICA				
FME305	DISEÑO Y FABRICACIÓN DE MONTURAS ÓPTICAS	1º	8	4
FME305	PROCESOS DE FABRICACIÓN DE LENTES OFTALMOLÓGICAS	1º	8	4
FMEM01	FABRICACIÓN POR ARRANQUE VIRUTA	1º	8	6
FMEM01	MECANIZADO POR CONTROL NUMÉRICO	1º	9	6
FMEM02	MECANIZADO	1º	8	4
FMEM02	SOLDADURA EN ATMÓSFERA NATURAL	1º	9	5
FMES01	EJECUCIÓN DE PROCESOS DE FABRICACIÓN y MONTAJE	1º	7	4
FMES01	MECANIZADO POR CONTROL NUMÉRICO	1º	9	5
FMES03	TÉCNICAS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	1º	8	6
HOSTELERÍA Y TURISMO				
HOT304	LENGUA EXTRANJERA	1º	5	3
HOTS05	SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA (FRANCÉS)	1º	5	3
HOTS04	PROCESOS DE ELABORACIÓN CULINARIA	1º	9	5
HOTS05	PROCESOS DE SERVICIOS EN RESTAURANTE	1º	9	5
HOTM01	PREELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS	1º	9	6
HOTM01	TÉCNICAS CULINARIAS	1º	9	6
HOTM02	OPERACIONES BÁSICAS EN BAR-CAFETERÍA	1º	8	4
HOTM02	OPERACIONES BÁSICAS EN RESTAURANTE	1º	9	5
HOTS01	SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA (FRANCÉS)	1º	5	3
HOTS02	SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA (FRANCÉS)	1º	5	3
HOTS03	SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA (FRANCÉS)	1º	5	3
IMAGEN PERSONAL				
IMP202	DEPILACIÓN MECÁNICA Y TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS	1º	2	2
IMP202	MAQUILLAJE	1º	7	5
IMP203	CAMBIO DE FORMA EN EL CABELLO	1º	7	5
IMP203	PEINADOS, ACABADOS Y RECOGIDOS	1º	7	5
IMP302	ELECTROESTÉTICA	1º	5	5
INDUSTRIAS ALIMENTARIAS				
INAS02	TRATAMIENTOS DE PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ALIMENTOS	1º	9	7
INAS02	ANÁLISIS DE ALIMENTOS	1º	4	3
INAM01	ELABORACIONES DE PANADERÍA-BOLLERÍA	1º	9	5
INAM01	PROCESOS BÁSICOS DE PASTELERÍA Y REPOSTERÍA	1º	8	4
INAM02	ELABORACIÓN DE VINOS	1º	9	4
INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES				
IFCM01	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS	1º	6	4
INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO				
IMAS01	PROCESOS DE MONTAJE E INSTALACIONES	1º	7	5

**MADERA Y MUEBLE**

MAM201	OPERACIONES BÁSICAS DE MECANIZADO EN CARPINTERÍA Y MUEBLES A MEDIDA	1º	11	9
MAM301	CONSTRUCCIÓN Y ANÁLISIS DE PROTOTIPOS DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	1º	12	9

MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS

TMVM02	CIRCUITOS DE FLUIDOS, SUSPENSIÓN Y DIRECCIÓN	1º	8	4
TMVM02	MOTORES	1º	6	3
TMVM02	MECANIZADO BÁSICO	1º	3	2
MVA302	TÉCNICAS ELECTROMECAÓNICAS BÁSICAS	1º	4	2
MVA303	TÉCNICAS ELECTROMECAÓNICAS BÁSICAS	1º	4	2

MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN

MSP201	TÉCNICAS DE MECANIZADO PARA MANTENIMIENTO Y MONTAJE	1º	10	6
IMAM01	TÉCNICAS DE MONTAJE E INSTALACIONES	1º	9	5
IMAM02	TÉCNICAS DE MONTAJE DE INSTALACIONES	1º	9	5
MSP301	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	1º	6	3
MSP302	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	1º	6	3
MSP302	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS HIDRÁULICO Y NEUMÁTICOS	1º	4	3
MSP302	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA MECÁNICO	1º	6	3
MSP302	TÉCNICAS DE FABRICACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO Y MONTAJE	1º	5	3

QUÍMICA

QUI201	ENSAYOS FÍSICOS Y FÍSICO-QUÍMICOS	1º	4	2
QUI201	OPERACIONES BÁSICAS DE LABORATORIO	1º	5	3
QUI201	PRUEBAS MICROBIOLÓGICAS	1º	4	2
QUI201	QUÍMICA Y ANÁLISIS QUÍMICOS	1º	11	6
QUI306	CONTROL DE RESIDUOS	1º	5	3
QUI306	DEPURACIÓN DE AGUAS	1º	8	5
QUIS01	ANÁLISIS QUIÓMICO	1º	8	4
QUIS01	ENSAYOS FÍSICOSQUÍMICOS	1º	6	3
QUIS01	ENSAYOS MICROBIOLÓGICOS	1º	6	3
QUIS02	REGULACIÓN Y CONTROL DE PROCESO QUÍMICO	1º	9	5

SANIDAD

SAN201	TÉCNICAS BÁSICAS DE ENFERMERÍA	1º	11	6
SAN201	TÉCNICAS DE AYUDA ODONTOLÓGICA-ESTOMATOLÓGICA	1º	4	2
SAN301	PROCESOS DE TEJIDOS Y CITOPREPARACIÓN	1º	9	6
SAN302	ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA	1º	10	5
SAN304	PREVENCIÓN BUCODENTAL	1º	7	5
SAN306	FUNDAMENTOS Y TÉCNICAS DE ANÁLISIS HEMATOLÓGICOS Y CITOLÓGIC	1º	15	5



SAN308	PRÓTESIS REMOVIBLE DE RESINA	1º	14	5
SAN310	AGUAS DE USO Y CONSUMO	1º	12	6
SAN310	PRODUCTOS QUÍMICOS Y VECTORES DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA	1º	6	4
SANM01	OPERACIONES BÁSICAS DE LABORATORIO	1º	7	4
TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL				
TCPM01	CONFECCIÓN INDUSTRIAL	1º	9	5
TCPM01	CORTE DE MATERIALES	1º	6	3
TCPS01	PATRONAJE INDUSTRIAL EN TEXTIL Y PIEL	1º	8	4
TCPS01	TÉCNICAS EN CONFECCIÓN	1º	6	4
TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS				
TMVM01	ELEMENTOS AMÓVIBLES	1º	6	3
TMVM01	ELEMENTOS FIJOS	1º	9	5
TMVS01	ELEMENTOS AMOVIBLES Y FIJOS NO ESTRUCTURALES	1º	7	3
TMVS01	MOTORES TÉRMICOS Y SUS SISTEMAS AUXILIARES	1º	7	3



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

Comunidad de Madrid

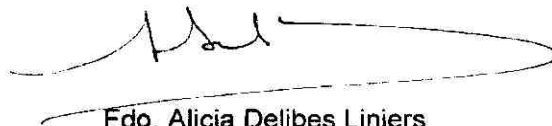
ADDENDA AL PUNTO 4.3.1 DE LAS INSTRUCCIONES DE LA VICECONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, DE 4 DE JULIO DE 2011, SOBRE COMIENZO DEL CURSO ESCOLAR 2011/2012, A LOS CENTROS PÚBLICOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En el segundo punto debe añadirse el siguiente párrafo:

En todo caso, el horario de los alumnos será de 30 períodos lectivos semanales. El que figura como tutoría se considerará lectivo para los alumnos y en él se impartirá Lengua castellana y literatura, Matemáticas o Inglés, a elección del centro y según las necesidades académicas de los alumnos.

Madrid, a 11 de julio de 2011

LA VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN



Fdo. Alicia Delibes Liniers

ILMOS SRES. DIRECTORES GENERALES Y DIRECTORES DE ÁREA TERRITORIAL